

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Blanca Nora Giraldo Cárdenas
Demandado	Leonardo de Jesús Muñoz Ramírez
Radicado	056973184001-2023 – 00138– 00
Providencia	Auto # 605
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

Teniendo en cuenta que señala un teléfono celular del señor Leonardo de Jesús Muñoz Ramírez deberá aclarar si este funge o no como un canal digital de notificación por el uso de algún aplicativo de intercambio de datos, por ejemplo, WhatsApp. En caso afirmativo tendrá que suministrar la información y soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con respecto al correo electrónico indicado, en el mismo sentido, deberá suministrar la información aludida en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

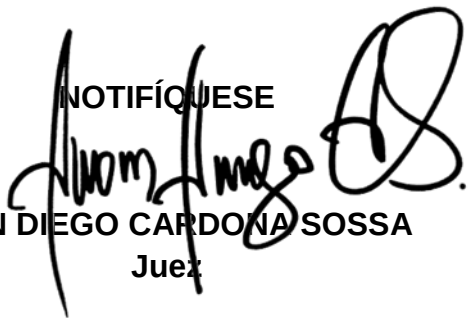
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por la señora **DORA PATRICIA GIRALDO SERNA**, en contra del señor **URIEL RAMÍREZ ARISTIZÁBAL**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

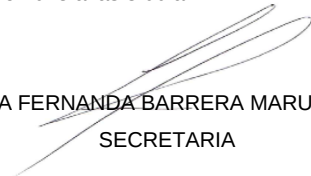
TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, al abogado JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ, portador de la T.P. 231.489 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 066 fijado
04 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3d3e03f0e88ec7aa461f5d7bfa70a3b62e6c44b33e44d2308e0d975e9e3ba0**

Documento generado en 03/05/2023 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>